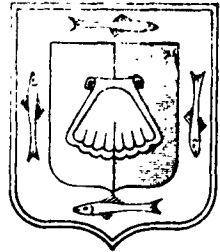




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

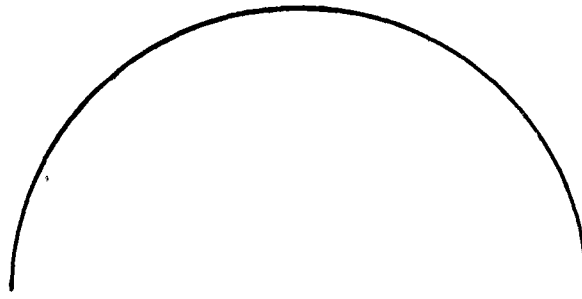
**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LIBERADOS

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR





LICENCIADO ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador --  
Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio -  
de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 57 de  
la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien dictar el-  
siguiente

REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA  
LIBERADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO PRIMERO.  
Finalidades.

ARTICULO 1o.- El Patronato para Liberados del Estado de Baja Ca-  
lifornia Sur, estará dotado de personalidad jurídica y patrimo--  
nio propio y tendrá como finalidad asistir a las personas que --  
sean liberadas de los reclusorios del Estado en los términos pre-  
vistos por este Reglamento.

ARTICULO 2o.- La asistencia que otorgue el Patronato se brindará  
conforme a las circunstancias del caso y a las posibilidades del  
propio Organismo. Estará desprovista de carácter policial y po--  
drá comprender medidas de ayuda moral, económica, jurídica, médi-  
ca, social y laboral.

ARTICULO 3o.- La acción del Patronato tendrá por finalidad coadyu-  
var en el proceso de readaptación social de los liberados procu--  
rando su adecuado acomodo en la sociedad y previniendo la reinci-  
dencia.

ARTICULO 4o.- La asistencia por parte del Patronato es facultati-  
va tanto para quienes cumplan una sanción como para aquellos que  
se encuentren sujetos a suspensión condicional de la condena o a  
libertad condicional. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, los leberados se---  
rán canalizados al Patronato por la Dirección General de Preven--  
ción y Readaptación Social, sin perjuicio de la vigilancia que a  
este último compete según lo previsto en la Ley de Ejecución de -  
Penas Privativas y Restrictivas de Libertad.

ARTICULO 5.- El Patronato queda facultado para crear, organizar y  
administrar albergues, talleres, centros de adiestramiento labo--  
rar, agencia en poblaciones del Estado de Baja California Sur y -  
cualesquiera otros establecimientos destinados a proporcionar ---  
asistencia a los liberados.

Igualmente el Patronato dará a conocer, por los me--  
dios adecuados, sus fines y actividades a los interesados y a las  
autoridades, instituciones y particulares, para obtener su apoyo-  
y cooperación.

ARTICULO 6o.- El Patronato podrá prestar colaboración a otras -- Instituciones similares o solicitarlas de éstas, para el mejor - cumplimiento de su cometido. Asimismo podrá gestionar directamente con cualesquiera personas, organizaciones o dependencias, la- asistencia de los liberados.

ARTICULO 7o.- El Patronato para liberados del Estado de Baja Ca- lifornia Sur, pertenecerá a la Sociedad de Patronatos de confor- midad con la Ley de Normas Míminas sobre Readaptación Social de- Sentenciados.

## CAPITULO SEGUNDO.

### Organización y funcionamiento.

ARTICULO 8o.- El Patronato contará con un Consejo de Patronos y- un Comité Ejecutivo. El Consejo de Patronos se integrará con los siguientes miembros:

- I.- El Procurador General de Justicia del Estado.
- II.- El Presidente del Tribunal Superior de Justi-- cia del Estado o de su representante.
- III.- El Director General de Gobernación.
- IV.- El Director General de Trabajo y Previsión So- cial.
- V.- El Delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería
- VI.- El Director General de Prevención y Readapta-- ción Social.
- VII.- El Director del Centro de Readaptación Social, de la Capital del Estado.
- VIII.- Un Representante de Organizaciones Empresaria- les de la Industria.
- IX.- Un Representante de Sindicatos Obreros.
- X.- Un Representante de Organizaciones de Propieta- rios del Campo.
- XI.- Un Representante de Agrupaciones de Trabajado- res del Campo.
- XII.- Un Representante de la prensa.
- XIII.- Un Representante del Colegio de Abogados del - Estado de Baja California Sur.

El Comité Ejecutivo se constituirá con el Presiden- te del Consejo que lo será también del Patronato, el Secretario - General y el Tesorero.

Por tratarse de cargos y funciones honoríficas, los patronos y el Comité Ejecutivo no gozarán de emolumentos, a no ser que el Ejecutivo del Estado acuerde lo contrario respecto a una o- más de estas personas.

ARTICULO 9o.- El Ejecutivo del Estado designará al Presidente entre los Patronos Gubernamentales. También designará al Secretario General y al Tesorero. Igualmente hará los nombramientos a que se refieren las fracciones VIII a XII del artículo anterior, tomando en cuenta para ello a los Organismos correspondientes que funcionan en el Estado de Baja California Sur.

El propio Ejecutivo del Estado podrá libremente remover de sus cargos a los Patronos, cuya designación le corresponde, así como a los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 10.- El Patronato contará con las secciones de trabajo - especializadas que resulten indispensables para el buen cumplimiento de sus funciones. Estas secciones se integrarán con el personal que determine el presupuesto.

ARTICULO 11.- El Consejo de Patronos se reunirá en sesión ordinaria una vez cada mes por lo menos y en sesión extraordinaria cuando la urgencia o importancia del caso lo requieran. El Consejo podrá funcionar con asistencia de ocho Patronos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. El Secretario General y el Tesorero gozarán de voz y voto en las sesiones, en iguales términos que los Patronos.

Los Patronos no gubernamentales podrán acreditar representantes para asistir a las sesiones.

ARTICULO 12.- El Comité Ejecutivo se reunirá una vez cada quince días por lo menos, procurando que sus reuniones se celebren en fecha inmediata anterior a la fijada para la sesión del Consejo de Patronos.

### ARTICULO TERCERO.

#### Atribuciones.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Consejo de Patronos:

- I.- Fijar los programas a desarrollar por el Patronato para liberados.
- II.- Conocer de los informes que representen al Presidente y al Secretario General.
- III.- Determinar las tareas que deberán cumplir el Comité Ejecutivo.
- IV.- Ordenar la adopción de las medidas que resulten pertinentes para brindar asistencia a los liberados, en los términos de este Reglamento.
- V.- Hacer al Ejecutivo del Estado las proposiciones correspondientes para el nombramiento de los Patronos y funcionarios a que se refiere la parte final del artículo 8o.

- VI.- Designar al Patrono que haya de sustituir al Secretario General y al Tesorero, en las faltas -- temporales de éstos.
- VII.- Designar al personal subalterno del Patronato.
- VIII.- Discutir y aprobar, en su caso, los estados contables, presupuestos y egresos.
- IX.- Controlar, administrativa y legalmente las aportaciones gubernamentales, y
- X.- las demás que resulten pertinentes para la buena-marcha de la Institución y el mejor cumplimiento de sus finalidades.

ARTICULO 14.- El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de las medidas acordadas por el Consejo, al que deberá informar sobre el particular, por conducto del Presidente o del Secretario General, en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo.
- II.- Acordar con el Secretario General y con los Jefes de sección y dependencias los asuntos de su competencia.
- III.- Efectuar ante las autoridades correspondientes -- las gestiones requeridas para la realización de -- las funciones del Patronato.
- IV.- Proponer al Consejo el nombramiento de empleados.
- V.- Someter a la discusión y aprobación del Consejo -- los presupuestos, estados contables y egresos, -- firmando con el Secretario General las autorizaciones aprobadas por el Consejo.
- VI.- Representar legalmente al Patronato, pudiendo delegar dicha representación en el caso y términos que autorice el Consejo; y
- VII.- Las demás facultades y obligaciones que deriven -- de este Reglamento o de los acuerdos del Consejo de Patronos.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Secretario General:

- I.- Acordar con el Presidente los asuntos del Patronato y darle cuenta de la marcha de las secciones.
- II.- Distribuir entre los Jefes de Secciones y Dependencias los asuntos que les competen vigilando su buena marcha o impartiendo las orientaciones necesarias.
- III.- Someter al Consejo de Patronos y al Comité Ejecutivo en su caso, los asuntos de que éstos deban conocer.
- IV.- Suscribir con el Presidente las autorizaciones emanadas del Consejo.
- V.- Cursar los citatorios para la sesión del Consejo de Patronos o del Comité Ejecutivo.

- VI.- Girar las comunicaciones internas y firmar la documentación y correspondencia que determinen el Consejo o el Presidente.
- VII.- Redactar las actas de las sesiones, vigilando -- que se cumplan los acuerdos respectivos.
- VIII.- Autorizar las requisiciones de las distintas dependencias del Patronato y supervisar personalmente el trabajo de éstas.
- IX.- Atender todos los asuntos relacionados con el manejo de personal, y
- X.- Las demás facultades y obligaciones que deriven de este Reglamento o de los acuerdos del Consejo de Patronos, el Comité Ejecutivo o del Presidente.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Tesorero.

- I.- Someter a la consideración del Presidente, para los efectos previstos en este Reglamento, el control general de egresos e ingresos.
- II.- Formular el proyecto de presupuesto de egresos.
- III.- Manejar fondos destinados al sostenimiento de las actividades y servicios del Patronato.
- IV.- Disponer el pago de los documentos debidamente requisitados y que se refieran a adquisiciones, remuneraciones y demás erogaciones autorizadas.
- V.- Proporcionar con la periodicidad que fije el presupuesto de egresos, las cantidades destinadas a gastos menores administrativos, y
- VI.- Llevar bajo su responsabilidad, los libros de caja de la Tesorería.

ARTICULO 18.- Los Jefes de Secciones y Dependencias acordarán con el Presidente o con el Secretario General, en su caso, los trabajos de su competencia, ajustándose a las instrucciones que reciban de -- estos funcionarios.

#### CAPITULO CUARTO.

##### Patrimonio.

ARTICULO 19.- El Patronato manejará su patrimonio por conducto de -- los órganos señalados en este Reglamento.

ARTICULO 20.- Los ingresos que obtenga el Patronato podrán tener -- la siguiente procedencia:

- I.- Subsidios gubernamentales, y
- II.- Otras aportaciones legales procedentes de personas o Instituciones Públicas o Privadas.

ARTICULO 21.- El Consejo ordenará la práctica de auditorías en -  
la tesorería del Patronato cuando lo estime conveniente o cuando  
sea requerido para ello por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 22.- Los Patronos podrá revisar los libros de contabili-  
dad y su documentación, así como promover ante el Consejo la ---  
práctica de auditorías.

T R A N S I T O R I O .

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación -  
en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad -  
de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los seis-  
días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.---

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

  
Lic. Guillermo Mercado Romero.



CONVOCATORIA PARA REMATE  
SEGUNDA ALMONEDA

A las 12 (DOCE) horas del día 20 (VEINTE) de SEPTIEMBRE de mil novecientos setenta y nueve se rematará en esta prop. Ofna. Fed. de Hacienda, lo siguiente:

"Un terreno plano desmontado: no tiene cercos en Las "Playitas" ó "Boca de la Muela" ubicado en la Delegación Municipal de Todos Santos, B.C. Sur, Municipio de La Paz, BCS. con superficie de 10-00-00 Has., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con propiedad del Sr. Raymundo Carballo, al Sur con propiedad del Sr. Fco. Cota Amador (camino de por medio) al Este con Arroyo Grande "Boca de la Muela", al Oeste con propiedad del Sr. Raymundo Carballo.

Dichos bienes fueron embargados a la Sra. Luz Olachea de Cota, para hacer efectivo un crédito Fiscal a cargo del mismo causante por concepto de Imptos. omitidos y calificaciones.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 120.000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00 100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

La Paz, B.C.S. a 23 de Agosto de 1979

El C. Jefe de la Oficina

MARIO CERVANTES ROMO

CERM-280711

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, B.C.S.

## EDICTO.

El señor Miguel Carrillo Rizo, ha promovido ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, diligencias de información ad-perpetuum, tendientes a obtener declaración judicial de haberse convertido en propietario por prescripción de un predio urbano enclavado en la manzana número 18, con superficie de 3,186.50 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 29.50 Mts., con calle Juárez; al Sur, 34.80 Mts., con propiedad de María García y Salvador Navarro; al Este una línea quebrada de 56.60 Mts., y 6.50 Mts. colinda con propiedad de el señor Ernesto Arám-buro Verdugo y otra línea de 43.50 Mts. colinda con propiedad que es o fue del Profr. Melesio Rosales; y al Oeste colinda en 23.50 Mts., con propiedad de Loreto Burgoín 23.50 Mts. con propiedad de Manuel Castro Araiza y 53.00 Mts. colinda con propiedad del Gobierno Federal.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C., Agosto 29 de 1979.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

María del Rosario Cota Lucero

- 
- (1) Cuando el Certificado de gravámen aparezcan otros acreedores, que no se hayan podido ser citados en forma establecida por el Art. 98 Fracc. III, del Código Fiscal de la Federación se expresarán sus nombres en la convocatoria, en cumplimiento del Art. 137 del propio ordenamiento.

**EDICTO.**

El señor VICTOR BANCALARI ESTRADA, ha promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de éste Partido Judicial, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a obtener declaración Judicial de haberse convertido en propietario por prescripción de 367-00-00 Hectáreas del predio rústico denominado "La Mesa del Molino", ubicado en la Delegación de San Antonio de ésta Municipalidad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, Sucesión Testamentaria a bienes de Delfina Estrada de Bancalari; al Sur, Demasías del Molino prop. de Raúl Estrada Navarro y Sucesión primeramente citada; al Este, Cañón de la Brecha prop. de Raúl Estrada N y al Oeste, con predio Juan Márquez prop. de Simón Mendoza y conductos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., Agosto 21 de 1979

Le Secretaria del Juzgado

Edelmira Ruíz Martínez

**BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.**

**Dirección:**

**LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.**

**CONDICIONES:**

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

**SUSCRIPCIONES:**

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas